

Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1020

27 de marzo de 2023

En esta edición:

Solicitud de información a terceros por parte de la DGI

Damos noticia de una reciente resolución de la DGI que establece la obligación de ciertos sujetos de suministrarle información con carácter anual a los efectos de facilitar el control del IRPF.

Proyecto de ley prevé reestructuración de deudas de personas físicas

El pasado 7 de marzo se presentó en la Cámara de Senadores un proyecto de ley que establece la reestructuración de deudas para personas físicas de bajos recursos, previendo procedimientos especiales y protección de deudores en operaciones crediticias. En este número damos noticia de dicho proyecto.



Solicitud de información a terceros por parte de la DGI

Damos noticia de una reciente resolución de la DGI que establece la obligación de ciertos sujetos de suministrarle información con carácter anual a los efectos de facilitar el control del IRPF.



Introducción

El artículo 68 del Código Tributario prevé que "La Administración dispondrá de las más amplias facultades de investigación y fiscalización", y luego detalla aquellas que, por constituir limitaciones a derechos individuales garantizados constitucionalmente, requieren una consagración legal expresa. Entre ellas se encuentra la facultad de requerir informaciones a terceros.

Estos "terceros" son sujetos extraños a la relación tributaria que el fisco mantiene con el sujeto que está investigando o fiscalizando, por ello, la información que se les solicita es relativa a la realidad fiscal de otro sujeto con el cual dichos "terceros" tienen una relación generalmente de carácter económica.

A partir de la Ley Nro. 18.996, se previó que las facultades establecidas por el artículo 68 del Código Tributario autorizan a la DGI a solicitar información "tanto en el marco de una actuación inspectiva particular, como con carácter general mediante resolución fundada del organismo recaudador".

Es en ese marco que la DGI dictó la Resolución Nro. 548/2023, de 2 de marzo de 2023, que fue publicada en el Diario Oficial el 3 de marzo de 2023, por la cual estableció la obligación para ciertas entidades de presentar anualmente cierta información para optimizar la gestión del IRPF.



Sujetos obligados, información requerida y plazos

A continuación, agregamos un cuadro con los sujetos obligados y el tipo de información que de acuerdo con la aludida resolución deberán presentar anualmente a la DGI:

SUJETOS OBLIGADOS	INFORMACIÓN REQUERIDA		PLAZO (para presentar las declaraciones de acuerdo al cuadro general de vencimientos)
AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA	Para préstamos otorgados a personas físicas:	Identificación del deudor, mediante cédula de identidad, RUC o número de identificación extranjero. Montos pagados por cada deudor por concepto de amortización de préstamos hipotecarios Fecha de otorgamiento del préstamo y monto total del mismo Identificación de la cooperativa,	- En el mes de abril de - cada año
	préstamos otorgados a Cooperativas de Vivienda de usuarios:	incluyendo número de RUC Montos pagados en el año por la cooperativa por concepto de amortización de préstamo	
COOPERATIVAS DE VIVIENDA CON 30 O MÁS INTEGRANTES	Identificación del deudor, mediante cédula de identidad, RUC o número de identificación extranjero.		En el mes de abril de cada año
	Montos pagados por cada deudor por concepto de amortización de préstamo		
CAJA PROFESIONAL	Identificación del afiliado mediante cédula de identidad, RUC o número de identificación extranjero. Montos pagados por cada afiliado por concepto de aportes jubilatorios		En el mes de abril de cada año
FONDO DE SOLIDARIDAD	Identificación del egresado, mediante cédula de identidad, RUC o número de identificación extranjero. Franjas de aportación correspondientes a los aportes al Fondo y su adicional, de cada egresado. Importes pagados por cada egresado		En el mes de mayo de cada año
ENTIDADES QUE BRINDAN GARANTÍA DE ARRENDAMIENTO	Identificación del arrendador y del arrendatario, mediante cédula de identidad, RUC o número de identificación extranjero		En el mes de abril de cada año
	Identificación del inmueble		
	Monto del arrendamiento cubierto por la garantía de arrendamiento, efectivamente pagado.		
ENTIDADES QUE OFRECEN SEGURO DE	cedula de identidad, NOC o número de identificación extranjero.		En el mes de abril de cada año
ARRENDAMIENTO			

Condiciones

Las entidades deberán presentar las correspondientes declaraciones mediante un aplicativo confeccionado a tales efectos. No obstante, se prevé que la Contaduría General de la Nación (CGN) y la Asociación Nacional de Afiliados (ANDA), presentarán la información en el formato dispuesto con ese fin.



Operaciones en moneda extranjera, Unidad Indexada (UI) o Unidad Reajustable (UR)

El importe de las operaciones pagadas en moneda extranjera se convertirá a moneda nacional a la cotización interbancaria tipo comprador al cierre del día anterior al de la operación. Las operaciones pagadas en UI o UR se convertirán a moneda nacional a la cotización vigente el día de la operación.

Vigencia

La resolución establece que lo dispuesto por la misma aplica para la información anual "a partir del año 2022", por lo que se retrotrae a información del año pasado.



Proyecto de ley prevé reestructuración de deudas de personas físicas

El pasado 7 de marzo se presentó en la Cámara de Senadores un proyecto de ley que establece la reestructuración de deudas para personas físicas de bajos recursos, previendo procedimientos especiales y protección de deudores en operaciones crediticias. En este número damos noticia de dicho proyecto.



El proyecto denominado "Reestructuración de deudas de personas físicas y protección de deudores" (en adelante el Proyecto) prevé una serie de procedimientos especiales a fin de hacer frente al alto endeudamiento que existe en nuestro país. El mismo se divide en dos grandes capítulos, el primero referido al proceso de reestructuración de deudas de personas físicas y el segundo a la protección de deudores de operaciones crediticias.

En este número hacemos referencia a las disposiciones más relevantes del Proyecto.

Proceso de reestructuración de deudas de personas físicas

El proyecto regula un proceso reservado al deudor de créditos al consumo que sean de bajos recursos o ingresos a fin de que sea posible cancelar las deudas. Este proceso no aplica a deudas garantizadas por hipoteca.

Estructura del proceso

Se prevé una primera etapa de una audiencia previa conciliatoria en vía administrativa para aquellas personas físicas que cumplan con los siguientes requisitos:

 No ser titulares de bienes inmuebles o que su único bien sea su vivienda o de su familia con un valor que no supere los 600.000 UI (a la fecha aproximadamente USD 85.500).



- 2. Ser titulares de bienes muebles por un valor inferior a 50.000 UI (a la fecha aproximadamente USD 7.100).
- 3. Que sus ingresos anuales sean menores o iguales a 120.000 UI (a la fecha aproximadamente \$ 680.000).

Esta audiencia administrativa puede ser solicitada tanto por el deudor como por uno o varios acreedores y se realizará ante el Área de Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía y Finanzas.

Suspensión de ejecuciones patrimoniales

El proyecto dispone que con el inicio de la etapa previa se suspenden las ejecuciones patrimoniales por el plazo de 120 días dentro del cual se deberá arribar a un acuerdo de pagos, y en ese caso, la suspensión estará sujeta al plazo de pago acordado en el mismo.

Audiencia

La audiencia tiene por objeto principal recabar información respecto al monto exacto de la deuda y buscar la posibilidad de llegar a un acuerdo de pago. A fin de lograrlo, se debe proporcionar toda la información referente a la deuda: monto, condiciones de deuda y renovaciones, amortizaciones efectuadas, fecha de exigibilidad, monto total adeudado discriminando capital e intereses acompañado de los criterios de cálculo, tipos de interés y normativa aplicable.

En caso de incumplimiento o de falta de comparecencia, los acreedores serán pasibles de una multa de entre 50 y 100 UR.

En la audiencia se intentará la conciliación, pudiendo proponerse quitas y/o esperas por cualquiera de las partes. En caso de que en la misma se cite a más de un acreedor, para la aprobación del plan de pagos se requerirá la mayoría absoluta de acreedores que representes las dos terceras partes del pasivo denunciado.

Si se celebra un acuerdo, el mismo se denominará "Acuerdo de Reestructuración Extrajudicial" el cuál constituirá título de ejecución para todos los acreedores participantes.

Procedimiento judicial

Si no se lograra un acuerdo en vía administrativa, queda abierta la vía para el inicio de un proceso judicial denominado "reestructuración de deuda" o "acción de reestructura" dentro de los 6 meses posteriores a la audiencia, pudiendo ser iniciado tanto por el deudor como por el acreedor.

Dicho procedimiento cuenta nuevamente con una etapa de conciliación, en la que se deberá presentar por el deudor un plan de pagos que deberá también se aprobado por las mayorías mencionadas anteriormente, y en caso de acuerdo, se denominará "Acuerdo judicial de reestructuración de pasivos de personas físicas".

En caso de no lograr un acuerdo, el juez podrá imponer por sentencia una "Reestructuración Judicial Forzosa" que será obligatoria para las partes. La reestructuración deberá contener un plan de pagos factible para el deudor y contar con la aprobación de acreedores que representen al menos la mitad del pasivo denunciado.



Remisión judicial de deudas

Debe destacarse que el proyecto prevé la posibilidad de que el deudor solicite la remisión o perdón judicial de las dudas, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- Haber sido ejecutado y no poseer más bienes.
- II) haber tenido comportamiento de buena fe durante los procedimientos administrativos y judiciales.
- No haber sido condenado por delitos contra la administración pública.
- IV) No haber obtenido este beneficio anteriormente.

En caso de que se otorgue la remisión, el juez ordenará el levantamiento del embargo y la inscripción de la remisión judicial en el Registro de Reestructuración de Pasivos de Personas Físicas Endeudadas que crea este proyecto.

Actuación culpable del acreedor:

El proyecto prevé una presunción de que las instituciones de intermediación financiera y aquellas que realicen operaciones de recupero de créditos actuaron con culpa en los siguientes casos:

- 1. No se informe al futuro deudor el monto total del crédito a pagar.
- 2. Cuando se realice publicidad que no contenga la información obligatoria prevista por la normativa.
- 3. Cuando se realicen prácticas abusivas.

Protección de deudores en operaciones crediticias

El segundo capítulo del proyecto contiene disposiciones destinadas a la protección de deudores.

Prácticas prohibidas

Se enumeran como "prácticas prohibidas" las siguientes: prácticas de cobro abusivas, violación de la intimidad, uso de la información errónea, abuso de la desinformación, llamadas constantes y a horarios inapropiados.

Caducidad de intereses moratorios

Se prevé la caducidad de pleno derecho de los intereses moratorios cuyo capital inicial fuese inferior a 20.000 UI a los dieciocho meses contados a partir del devengamiento, salvo que el acreedor hubiese promovido acción judicial.

Información de los créditos

Por último, el proyecto agrega dos artículos a la Ley Nro. 18.212 de tasas de interés y usura exigiendo que toda oferta o publicidad de créditos por cualquier medio debe contener de forma destacada y clara cuál es la tasa de interés implícita debiéndose denominar como "Tasa de interés efectiva" expresada en términos anuales. Además, se deberá



informar al momento del otorgamiento de créditos cual será el monto total por pagar resultado de la suma de cuotas del crédito, costos involucrados, intereses, comisiones, seguros, etc.

El incumplimiento de las aludidas obligaciones da lugar a la aplicación de las multas previstas en el artículo 25 de la mencionada ley.



Breves

- Exoneración de Impuesto de Primaria. Productores rurales- El próximo 30 de abril vence el plazo para que los pequeños productores rurales propietarios de explotaciones entre 200 y 300 hectáreas CONEAT 100 soliciten la exoneración del Impuesto de Primaria. Quienes presentaron la declaración jurada en el año 2022 tienen a disposición el formulario 5981 con datos precargados en base a dicha declaración de modo que si su situación se mantiene igual corresponde aceptar el "borrador" precargado de dicho formulario. Quienes no presentaron declaración jurada en 2022 o habiéndolo hecho tienen modificaciones en sus padrones, deberán realizar la declaración jurada 3980 en la aplicación Sigma. Los propietarios de padrones rurales que explotan hasta 200 hectáreas CONEAT 100 y presentaron declaración jurada ante las intendencias departamentales para exonerarse de la Contribución Inmobiliaria no deberán realizar trámite alguno ante la DGI.
- Vencimientos DGI contribuyentes rurales. La Resolución de la DGI Nro. 529/2023, de 21 de marzo de 2023, prórroga para el mes de abril de 2023 los vencimientos de obligaciones tributarias que estaban previstos para el mes de marzo por la Resolución Nro. 376/2023. La prórroga comprende a quienes se encuentren registrados como contribuyentes rurales en el Banco de Previsión Social y alcanza a sus obligaciones por pagos a cuenta del IRAE e Impuesto al Patrimonio y por IMEBA; las cuales deberán cumplirse en el mes de abril en las fechas establecidas para el grupo al que pertenezcan.
- Exoneración de gravámenes a la importación de insumos agropecuarios.- Por Decreto Nro. 93/023, de 21 de marzo de 2023, se incorporan temporalmente a la nómina de insumos exonerados de gravámenes a la importación a los siguientes: "Maíz en grano excepto para siembra", "Sorgo en grano excepto para siembra", "Pellets de soja", "Pellets de cáscara de soja", "Pellets de girasol", "Pellets de afrechillo de trigo", "DDGS-Dried Distiller Grains with solubles (Granos de destilería desecados con solubles)", "Cebada forrajera en grano excepto para siembra", "Residuos de destilería, burlanda de sorgo o maíz", "Afrechillo de maíz o lex de maíz", "Afrechillo de arroz entero y desgrasado". "Harinas/pellets/tortas de germen de maíz", "Harinas/pellets/tortas de algodón", "Harinas/pellets/tortas de lino", "Harinas/pellets/tortas de colza", "Harinas/pellets/tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en pellets". "Cáscara de cítricos deshidratada y molida o pelleteada", "Preparaciones forrajeras con adición de melaza o de azúcar", "Cáscara de soja". La exoneración regirá desde el 23 de marzo de 2023 y durante un plazo de 180 días.
- Mediante la Ley Nro. 20.115, promulgada el 15 de marzo de 2023, se prorroga el plazo para abonar las contribuciones especiales de seguridad social correspondientes al primer cuatrimestre del año 2022 de los contribuyentes rurales del Banco de Previsión Social.





Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: **UY-FMLegal@kpmg.com**

home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley Nº 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.